

41

Capitulares los Sr. D. J. P. Diguilme y Sr. D. Juan Mateu ordinarios
Sr. D. Juan y Sr. D. Juan Laxana N. N. y Sr. D. Pedro Tuxado Consejo
Justicia y N. N. Sr. D. Juan de Alvarado, a Noche de noviembre de
mil Setecientos y Ochenta, con asistencia de los Sr. Diputados, Procurador
D. N. G. y Personero de la Comunidad, determinaron, y acordaron lo siguiente.

Que en atención a que los Vecinos de esta D. N. Villa beben, por el
libreado de N. N. de N. N. al menos por la herencia, q.
el Mante, pidiendo, o tomando de los Sr. N. N. por tu-
za p. N. N., y que p. N. N. se duca, si el vecino debe estar o no
atemido y obligado, a peor. Como de algunos años a esta
parte lo han estado, de fortuna; o gozan como tal ve-
cino de la libertad de beber de todo genero, y de los que
que criarse en su casa, y producirse en su herencia de un an-
ticipio o acordaron de consultar sobre este particular con
el Sr. D. Juan. Salas Arceon de N. N. N. N. cuya Resoluc.
y dictamen bevido q. sea de una y con este libro para
los efectos q. haga lugar, y lo firmaron los que suscriben
de los 11. de q. doy fecer

Joseph Diguilme & Joseph Ruiz & Juan Mateu

Jose Perez

José Buena & Joseph Maxco
& Laxana

Antonio
Juan de Alvarado
& N. N.

